



TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVO A LA LISTA DE RESERVA DERIVADA DEL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **28 de marzo de 2025**, la Comisión del Servicio Civil de Carrera, mediante oficio TAAM/CSCC/012/2025, solicitó al Secretario Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, elaborar y someter a consideración del Pleno una propuesta de acuerdo mediante la cual se establecieran lineamientos para eliminar de la lista de reserva a las personas que rechacen un nombramiento temporal derivado de solicitudes de licencia, salvo en los casos en que la causa del rechazo sea calificada como grave.

SEGUNDO. En cumplimiento a dicha solicitud, el **31 de marzo de 2025**, el Secretario Administrativo del Tribunal presentó el oficio **TAAM/SA-CA/035/2025**, dirigido a la Magistrada Presidenta, Dra. Lizett Puebla Solórzano, en el que se propuso formalmente el acuerdo requerido para fortalecer los procesos administrativos y garantizar la eficiencia en la asignación de personal.

TERCERO. En atención a lo anterior, y una vez analizado el contenido de la propuesta, en **sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 2 de abril de 2025**, se aprueba el acuerdo, previamente con la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

El presente acuerdo encuentra su fundamento en la necesidad de fortalecer los mecanismos de administración del personal dentro del Servicio Civil de Carrera del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán. La lista de reserva, derivada del Concurso Interno de Oposición, tiene como finalidad garantizar la continuidad operativa en caso de vacantes temporales por licencias autorizadas; sin embargo, se ha identificado la necesidad de establecer criterios que aseguren el compromiso de las personas integrantes de dicha lista, evitando dilaciones y vacíos administrativos en la cobertura de funciones esenciales.

En este sentido, la falta de respuesta o el rechazo injustificado de una oferta de nombramiento temporal por parte de una persona integrante de la lista de reserva genera ineficiencias que obstaculizan la pronta designación del personal sustituto, afectando la operación ordinaria de las áreas jurisdiccionales o administrativas. Por ello, se considera procedente establecer un mecanismo de depuración de la lista de reserva, eliminando a quienes rechacen la oferta sin



justificación grave, con el objetivo de contar con un listado funcional, dinámico y conforme a los principios de eficacia, responsabilidad y profesionalismo.

Asimismo, al definir las causas que podrán considerarse como graves, se otorga seguridad jurídica tanto a la administración como a las personas convocadas, y se respeta el principio de equidad al brindar oportunidad a quienes, con responsabilidad, se mantienen en la disposición de asumir las funciones propias del encargo de forma temporal. Por todo lo anterior, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. En caso de que una persona trabajadora del Servicio Civil de Carrera solicite licencia y dicha vacante temporal deba ser ocupada, se convocará a las personas integrantes de la lista de reserva conforme al orden de prelación establecido.

Segundo. La persona integrante de la lista de reserva que sea convocada para cubrir la vacante temporal deberá manifestar su aceptación o rechazo de manera expresa, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la notificación de la convocatoria.

Tercero. En caso de que la persona integrante de la lista de reserva rechace la oferta de nombramiento temporal por una causa que no sea calificada como grave, será eliminada de dicha lista y no podrá ser considerada en futuras convocatorias derivadas de solicitudes de licencia.

Cuarto. Se entenderá por causa grave aquella que derive de circunstancias excepcionales tales como problemas de salud debidamente acreditados, desastres naturales, o cualquier otra situación extraordinaria que, a juicio del Pleno, imposibilite de manera objetiva e inmediata la aceptación del nombramiento.

Quinto. La Secretaría Administrativa será responsable de notificar y ejecutar el presente acuerdo, así como de actualizar la lista de reserva conforme a lo dispuesto en este acuerdo.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Dado en el Salón de Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en Morelia, Michoacán a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco.